

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 635**

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

Advierte el Despacho que en la demanda la parte actora pretende cobros donde el título base de recaudo es emanado del Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali; así las cosas, conforme lo establece el artículo 306 del Código General del Proceso, se remitirá a ese despacho la demanda previo su rechazo de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda ejecutiva de alimentos.

SEGUNDO.- Remitirla con sus anexos, al Juzgado Catorce de Familia de la Oralidad de Cali- Valle.

TERCERO.- Cancelar su radicación en el respectivo libro radicador.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b03e967fe1612c98cd434c8ba1b85ce9470d8a1d83629af2a003574568353b7
6**

Documento generado en 23/03/2021 10:09:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**